



**MANUAL PROCEDIMIENTO
ACCIDENTE TRABAJO/TRAYECTO
Y/O ENFERMEDAD PROFESIONAL
2019**

Objetivo:

Entregar orientaciones a todos los trabajadores del Colegio Salesiano de Iquique, con respecto a los pasos a seguir en caso de algún Accidente de Trabajo, Accidente de Trayecto o Enfermedad Profesional.

1.- Accidente de Trabajo:

Se considera Accidente de Trabajo a “toda lesión que sufra una persona a causa o con ocasión del trabajo y que produzca incapacidad o muerte”.

En este caso, el funcionario deberá:

- Concurrir al centro de atención Mutual de Seguridad, ubicada en Orella 769, acompañado de un integrante del Comité Paritario designado para tal efecto.
- Presentar su Cédula de Identidad En la eventualidad de no contar con ella, el acompañante gestionará su entrega
- Presentar ficha clínica del trabajador, si corresponde
- Informar a la jefatura directa acerca del accidente y la resolución de acudir al centro asistencial
- El área administración del colegio, emite la Denuncia Individual de Accidente de Trabajo DIAT, en un plazo no mayor a 24 Hrs., en forma electrónica y/o manual
- Informar a la directiva del Comité Paritario del suceso, quienes permanentemente estarán en contacto con el trabajador
- Comisión de Investigación se encarga de realizar la investigación correspondiente, entregando el formulario con los resultados
 - Si por cualquier motivo y/o urgencia, el accidentado se dirige a un centro que no es la Mutual, el empleador debe comunicar de inmediato la situación a Mutual de Seguridad y presentar la DIAT para poder efectuar el traslado. De esta manera quedará justificado el retiro del paciente del centro en donde está siendo atendido

En caso de rechazo.

Si la resolución no acoge el siniestro como accidente laboral, el trabajador:

- Es atendido su ingreso, pero derivado a su sistema de salud para continuar su tratamiento, si el caso lo amerita
- Puede apelar la resolución a la Superintendencia de Seguridad Social (Huérfanos 1376 – Santiago)

2.- Accidente de Trayecto

Se considera Accidente de Trayecto, los que ocurren en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo.

En este caso, el funcionario debe:

- Informar al colegio en portería o directamente al área administración, luego de ocurrido el accidente
- Asistir al centro asistencial de Mutual de Seguridad, Orella 769
- Presentar su Cédula de Identidad
- Si el accidente es grave, solicitar atención de urgencia.
- Si el accidente es vehicular, llamar a Carabineros para la obtención del parte policial respectivo
- El colegio cuenta con 24 horas para emitir la Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), ocurrido el accidente, en forma electrónica y/o manual
- Para obtener las prestaciones médicas y subsidios que correspondan, el accidente de trayecto, debe ser comprobado por alguno de los siguientes medios:
 - Parte o constancia de Carabineros
 - Testigos del accidente
 - Certificado de atención en algún servicio de urgencia (con fecha y hora), sólo si por la urgencia del caso, fue atendido en un centro externo a la Mutual de Seguridad
 - Cualquier otro medio probatorio
- Si por cualquier motivo y/o urgencia, el accidentado se dirige a un centro que no es la Mutual, el empleador debe comunicar de inmediato la situación a Mutual de Seguridad y presentar la DIAT para poder efectuar el traslado. De esta manera quedará justificado el retiro del paciente del centro en donde está siendo atendido

2.1.- Accidente de Trayecto Leve

Son aquellos accidentes en que no está en riesgo la vida del trabajador.

En este caso, el funcionario debe:

- Informar al área administración del colegio, inmediatamente ocurrido el accidente.
- Presentar su Cédula de Identidad
- Acudir al centro asistencial de Mutual de Seguridad
- El área administración del colegio cuenta con 24 horas para emitir la Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), ocurrido el accidente en forma electrónica y/o manual

2.2.- Accidente de Trayecto Grave

La ley N° 16.744 establece que un accidente de trayecto es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo.

Los accidentes de trayecto graves, son aquellos en que está en riesgo la vida del trabajador.

Cómo actuar:

- Restringir el área de inmediato; detener la maquinaria y suspender la faena involucrada.
- Informar de inmediato al Seremi e Inspección del Trabajo, al número 6004200022.
- Restringir el acceso del lugar del accidente sólo al personal autorizado y capacitado.
- Ocurrido el accidente, la empresa cuenta con 24 horas para emitir la Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), en forma electrónica y/o manual

2.3.- Accidente de Trayecto Fatal

La ley N° 16.744 establece que un accidente de trayecto es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo. Corresponde al accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

Cómo actuar:

- Restringir el área; detener la maquinaria y suspender la faena involucrada de inmediato.
- Evacuar al resto de los trabajadores de la faena involucrada.
- Informar enseguida a Carabineros llamando al 133.
- Informar a la brevedad al Seremi e Inspección del Trabajo, al número 600 420 022.
- Restringir el acceso del lugar del accidente solo al personal autorizado y capacitado.
- Esperar autorización del Servicio Médico Legal para mover o levantar el cuerpo de la víctima.

En caso de rechazo, en cualquiera de los casos anteriores.

Si la resolución no acoge el siniestro como accidente de trayecto, el trabajador:

- Es atendido su ingreso, pero derivado a su sistema previsional de salud común para continuar su tratamiento, si el caso lo amerita
- No recibe las prestaciones que la ley 16744 contempla
- Puede apelar la resolución a la Superintendencia de Seguridad Social (Huérfanos 1376 – Santiago)

3.- Enfermedades profesionales

La ley N° 16.744 establece que una enfermedad profesional es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o del trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

Se infiere que debe existir una relación causal entre el quehacer laboral y la patología que provoca invalidez o causa la muerte, aun cuando no sea de las enumeradas en el reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Procedimiento:

- El empleador debe emitir la Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP) en Medicina del Trabajo.
- Medicina del Trabajo debe evaluar si tu patología es de origen laboral.

- El empleador cuenta con un plazo de 24 horas para presentar la documentación requerida una vez comprobado el diagnóstico de enfermedad profesional.
- Las prestaciones económicas rigen desde el día en que se comprobó la incapacidad.

Si la resolución no acoge su enfermedad profesional.

- Es atendido su ingreso, pero derivado a su sistema previsional de salud común para continuar su tratamiento, si el caso lo amerita
- No recibe las prestaciones que la ley 16744 contempla
- Puede apelar la resolución a la Superintendencia de Seguridad Social (Huérfanos 1376 – Santiago – Teléfonos 226204500 - 226204400)

Datos de interés.

Agencia Iquique, fonos 57-2408700 – 57-2414881

Contact Center 600 2000 555

Sucursal virtual en: www.mutual.cl

Twitter ayuda @Mutual_Ayuda

c.c.: Publicación página Web www.donboscoiquique.cl
 Área Administración del Colegio
 Archivo Comité Paritario

GPP/GCU/MNN/LFM/MGC/JSV/jmd/rsl/agsm/rcp/mzm/mca